

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”.

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/416/Q
Quejoso(a)	Q
Agraviado(a)	Ag
Autoridad(es)	A
Asunto	Se concluye investigación
Acuerdo	Acuerdo de conclusión por resolverse dentro del procedimiento

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 09 de diciembre de 2021. -----

[Motivación]

Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por el **quejoso**, quien reclamó actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, consistentes en **Violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en la modalidad de **Ejercicio indebido de la función pública**, atribuidos a la(s) **Autoridad(es)**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados, se procede a su resolución, con base en lo siguiente:

[Fundamentación]

Son aplicables:

Artículo 117 de la Ley de la CDHEC y 94, fracción IX del Reglamento Interior de la CDHEC:

“Artículo 117. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto con el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja y los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja”.

“Artículo 94. Los expedientes de queja que hayan sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: ... IX. Por haberse resuelto durante el procedimiento;”

[Acuerdo]

Analizado el contenido de las constancias que integran el presente expediente, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se advierte que el hecho en que hizo consistir primeramente su inconformidad el **quejoso(a)**, versa esencialmente en que, después de haber servido ocho años en el -----, firmó su renuncia, se le liquidó y, al solicitar al **A** el reembolso de sus aportaciones voluntarias hechas durante ese periodo laborado, después de haber solicitado en el mes de octubre del año 2020 a dicho Instituto la cantidad que le correspondía, que es aproximadamente de ----- pesos, no le fueron devueltas, habiendo solicitado en forma constante desde entonces ante las instancias correspondientes del Instituto, sin recibir cantidad alguna.

Así mismo, el día de la presentación de la queja, el agraviado manifestó su deseo de que la misma fuese **sometida al procedimiento conciliatorio**, en los términos siguientes: “...*me sea devuelta la cantidad precisa de mis aportaciones voluntarias hechas como trabajador del -----, donde laboré por ocho años*”, como consta en Acta circunstanciada de presentación de queja, de fecha 18 de noviembre de 2021. Acto seguido, se requirió el respectivo Informe pormenorizado a la autoridad señalada como responsable, **A**, mediante oficio recibido por esta el día 01 de diciembre de 2021. En atención a dicho oficio, la autoridad remitió el diverso, el número **IPT/CJ/128/2021**, de fecha 03 de

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”.

diciembre del mismo año, dirigido a la Primera Visitadora Regional de esta Comisión, signado por el Lic. -----, Coordinador de Asuntos Jurídicos del A.

Ahora bien, por medio del mencionado oficio, la autoridad informa a esta PVR de la Comisión que, en relación con la propuesta de conciliación hecha por la parte quejosa, el día 25 de noviembre del año en curso, se expidió un cheque (número -----) de la Institución Bancaria -----, con el cual se pagó al agraviado la cantidad de -----, por concepto de pago de devolución de las aportaciones del trabajador, el Q; igualmente, informa que el quejoso firmó de recibido dicho pago y anexa a su oficio evidencia de ello. Por lo anterior, la autoridad solicitó que se tuviese por acreditando el cumplimiento de la conciliación propuesta. Entonces, resulta por demás evidente que las pretensiones del quejoso han sido satisfechas por la autoridad.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén la conclusión de un expediente de queja por haberse resuelto durante el procedimiento, encontrándose este procedimiento dentro de dichas hipótesis, es que esta CDHEC, determina la conclusión de la queja por **resolverse dentro del procedimiento**; por ese motivo, se ordena archivar el presente expediente para su guarda y custodia como asunto concluido. (Véase artículo 94, fracción IX del Reglamento Interior de la CDHEC).

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese este proveído a **las partes**. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Doy fe.**-----